



AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

Sesión número 30	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No. 66/2021	30 de julio de 2021
-----------------------------	---	-----------------------------------	--------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria certifica: que el día treinta de julio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

RESOLUCIÓN 66/2021

EL CONSEJO DIRECTIVO de la Autoridad Marítima Portuaria. En San Salvador, a las **diecinueve** horas con **quince** minutos del día **treinta** de julio de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I) Que en atención a lo dispuesto por la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se prestan en los Puertos de El Salvador.
- II) Que con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección Ejecutiva de la AMP, correspondencia con referencia GG-118/2021, suscrita por el Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por medio de la cual se presentó la solicitud de aprobación ante la AMP de la propuesta de Pliego Tarifario del Puerto Acajutla para el periodo 2021-2026.
- III) Que en la solicitud se adjuntó documentación que sustenta la Propuesta de Pliego Tarifario de Servicios Portuarios para vigencia 2021-2026, conteniendo aspectos económicos, financieros y normativos en atención a lo establecido como requisitos de la regulación tarifaria que la AMP fiscaliza, los textos descriptivos de regulaciones de la aplicación del pliego tarifario, y anexos de cálculo en formato electrónico. Así mismo se presentó la Certificación del punto décimo del acta N° 3101 con fecha 11 de junio 2021, de la Junta Directiva de CEPA en la que se autorizó la modificación tarifaria requerido para estos casos.
- IV) Que según establece el artículo 34 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), el área técnica competente analizó ampliamente la solicitud presentada por CEPA, y rindió informe al Director Ejecutivo de la AMP, detallando los comentarios y observaciones técnicas a considerar en la decisión de admisión de la solicitud, dictaminando que los requisitos técnicos establecidos en el artículo 33 del REAT, fueron satisfechos por el operador portuario solicitante y era procedente admitir la solicitud presentada.
- V) Que con base a los artículos: 7, 12, 191, 193 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria; y los artículos 34 y 35 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el nueve de julio de dos mil veintiuno el Director Ejecutivo, resolvió:

Calle 2, Casa #127, entre calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito, San Salvador,
El Salvador, C.A.. Tel. (503) 2591-9011 – 2591-9000 <https://www.amp.gob.sv>



AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

- a) Admitir la solicitud de modificación al Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla vigente, presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
 - b) Convocar mediante edicto a audiencia pública para celebrarse en San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.
 - c) Publicar el trece de julio de dos mil veintiuno, la convocatoria de audiencia pública en un diario de mayor de circulación y de cobertura nacional, a costa del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios. Misma que fue publicada nuevamente el catorce de julio, cambiando la Modalidad a Audiencia Virtual para proteger el derecho a la salud de los intervinientes y de potenciar el derecho a la buena administración prescrita en el Artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- VI)** Que como parte del procedimiento exigido por la LGMP y el REAT, se celebró la audiencia Pública en San Salvador el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, con la participación de 53 personas y 29 organizaciones entre representantes de agencias navieras, almacenadoras, empresas usuarias de los servicios portuarios, gremio de exportadores y otras gremiales (COEXPORT, ASI, CAMARASAL y Asociación de Representantes de Empresas Navieras y Empresas Portuarias. Además, participaron funcionarios de CEPA y de la AMP. Del desarrollo de la audiencia se elaboró el acta correspondiente al acto realizado.
- VII)** Que habiendo sido debidamente analizadas las recomendaciones técnicas realizadas por el área de Regulación Económica de la Gerencia Portuaria, respecto de los argumentos presentados por la entidad solicitante, y los expuestos en la audiencia pública por los interesados y clientes del Puerto de Acajutla, este Consejo Directivo ha determinado que la solicitud del Pliego Tarifario presentado para el período 2021-2026, contiene aún aspectos que presentan oportunidades de mejora y necesidad de ajustes significativos que deben ser analizados más exhaustivamente antes de emitir resolución definitiva; particularmente en consideración a la situación económica actual, bajo influencia de la pandemia de COVID-19, y a la inestabilidad y afectación que esto implica para la industria, y el sector importador y exportador del país, para evitar un mayor deterioro a la competitividad nacional.
- VIII)** Que de conformidad al artículo 90 numeral 4, de la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual establece que el plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución PODRÁ SER SUSPENDIDO. Con el propósito de que la AMP realice actuaciones complementarias necesarias para realizar un análisis ecuánime y considerar todas las recomendaciones y posturas



AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

alegadas en la Audiencia Pública Virtual realizada el día veintiuno de julio del presente año, para ofrecer a los usuarios y al país un pliego tarifario justo, equitativo y competitivo.

POR TANTO, con base al artículo 7 numeral 14, y artículos 191, 193 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria y 37, 38 y 44 del Reglamento Especial para Aplicación de Servicios Portuarios, y artículo 90 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos el Consejo Directivo, RESUELVE:

- 1) **SUSPENDER** por el plazo de 90 DIAS HABLES la emisión de la Resolución definitiva de aprobación o denegación del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.
- 2) **PRORROGAR** la vigencia del pliego tarifario del Puerto de Acajutla autorizado mediante resolución CDAMP 109/2015, con las incorporaciones complementarias aprobadas en resolución 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015; hasta que sea emitida la resolución definitiva.
- 3) **INSCRÍBASE** en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Presidencia
Autoridad
Marítima Portuaria

Oscar José David Lizama Marroquín
Director Presidente

Dirección Ejecutiva
Gerencia Portuaria
Auditoría Interna

